



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-677-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-005-032-2015**, derivado de la verificación al Seguimiento a la implantación e implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la firma Guadamuz Rueda, Martínez & Cía LTDA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos de la auditoría los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento e implementación de las recomendaciones contenida en Informe de Auditoría Externa, sujeta a revisión de conformidad con las NAGUN 6.10-A numeral 6; **b)** Cuantificar el total de recomendaciones no puesta en práctica si las hubiere y determinar los motivos de la falta de su implementación, y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que de un total de diez (10) recomendaciones de auditoría objeto de este seguimiento, ocho (8) recomendaciones se encuentran implementadas y dos (2) recomendaciones parcialmente implementadas. **POR**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-677-16

TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-005-032-2015**, derivado de la verificación al Seguimiento a la implantación e implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la firma Guadamuz Rueda, Martínez & Cía. LTDA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones parcialmente implementadas, se le recuerda a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, todo de conformidad con el artículo. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación que de persistir su incumplimiento se podría establecer la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Seis (986) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chavez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior